

PERGAMINO, Junio 16 de 1995.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Junio de 1995, al considerar el Expediente: D-55/95 D.E. eleva Expte. C-1583/95 **SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA** eleva Proyecto de Ordenanza Ref: Régimen excepcional de eximiciones de tributos municipales afectados directamente por la inundación del 7-4/95.-

Aprobándose por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Dispónese un régimen excepcional de eximiciones de ----- tributos municipales para los afectados directamente por la inundación producida el 7 de Abril ppdo., las que serán concedidas por el Departamento Ejecutivo, a pedido de sus beneficiarios y con el cumplimiento de los requisitos que para cada caso se establezcan en la presente y con vigencia que se determine

ARTICULO 2º- Podrá eximirse del pago de los tributos municipales ----- que se detallan a continuación, a personas físicas o entidades que en cada caso de indican:

- I) **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS:** cuotas por servicios a inmuebles y/o adicionales por consumo.-
 - a) PERSONAS FISICAS.-
 - b) ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.-
 - c) ENTIDADES CIVILES.-
- II) **TASA POR ALUMBRADO PUBLICO:**
 - a) PERSONAS FISICAS.-
 - b) ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.-

III) TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA:

- a) PERSONAS FISICAS.-
- b) ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.-

IV) TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIEN:

- a) Entidades COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVIDIOS.-

ARTICULO 3º- Para acceder a las eximiciones referidas en el Artículo anterior las personas físicas o entidades deberán reunir los requisitos concurrentes que en cada caso se indican:

I) PERSONAS FISICAS:

- a) Estar incluídas en el listado de censos realizados por el Instituto Provincial de la Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y en su defecto acreditación de su carácter de inundado certificado por el I.MU.VI.-
- b) El conjunto de rentas correspondientes al titular y al grupo familiar que convive con el mismo, no debe superar la suma de \$ 2.000 mensuales.-
Cuando se trate de Profesionales, Empresarios y/o autónomos, los ingresos podrán determinarse por Declaración Jurada del mismo.-
- c) Se trate de propietario de no más de dos inmuebles.-

II) ENTIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS:

- a) Deberán presentar certificado de acogimiento a la Ley 10.390 y modificaciones en el que consta el porcentaje de afectación y en su defecto acreditar constancia de la comisión de Emergencia local.-
- b) Estar inscriptos en la DGI, DGR y Dirección de Comercio e Industria Municipal si correspondiere.-

III) ENTIDADES CIVILES:

- a) Acreditar su carácter de inundado por constancia extendida por el I.MU.VI.-

ARTICULO 4º- Establécese la vigencia de las exenciones a otorgar ----- de la siguiente manera:

<u>CASOS</u>	<u>VIGENCIA</u>
a) Contribuyentes encuadrados en el Art.3º Inciso I:	
1) único inmueble.....	para los vencimientos que operen entre 1/4/95 y el 31/12/95.-
2) Más de un inmueble.....	para los vencimientos que operen entre el 1/4/95 y el 30/9/95.-
b) Contribuyentes encuadrados en el Art.3º Inciso II:	
1) grado de afectación mayor o igual al 20% y menor al 50%	para los vencimientos que operen entre el 1/4/95 y el 30/6/95.-
2) grado de afectación mayor o igual al 50%	para los vencimientos que operen entre el 1/4/95 y el 30/9/95.-
c) Contribuyentes encuadrados en el Art.3º Inciso III.....	para los vencimientos que operen entre el 1/4/95 y el 30/9/95.-

ARTICULO 5º- Para acceder a las eximiciones de tributos relacionados a inmuebles, los peticionantes deberán ser titulares de dominio de dichos inmuebles o locatarios que demuestren tener a su cargo las tasas municipales.-

ARTICULO 6º- Para acceder a las eximiciones de tributos relacionadas a Entidades Comerciales, Industriales, de Servicios y/o Civiles, los peticionantes deberán ser titulares o responsables de dichas entidades.-

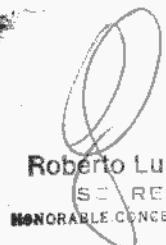
ARTICULO 7º- Todo hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra, destinado a acceder a una eximición a la que no tenga derecho será pasible de la aplicación de la multa por defraudación prevista en la Ordenanza Fiscal .-

ARTICULO 8º- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que por intermedio de la Dirección de Hacienda y Rentas y de la Dirección de Comercio e Industria arbitre las medidas necesarias para el correcto y ágil funcionamiento del presente régimen, eximiendo a los contribuyentes interesados en él, de la tramitación de expedientes administrativos.-

ARTICULO 9º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 3875/95.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE